

SALIDAS LABORALES EN PRISIÓN DOMICILIARIA



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
1. TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO N° 1. "MAURELLIO". CAUSA N° 1026/2007. 14/4/2023.....	4
2. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL. "OJEDA". CAUSA N° 10959/2017. 7/3/2023	6
3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE ROSARIO. "GALLEGOS". CAUSA N° 32000769/2012. 28/12/2022	8
4. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. "BRITOS". CAUSA N° 4341/2020. 20/10/2022	10
5. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA. "ORREGO". CAUSA N° 3099/2022. 11/8/2022	12
6. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTIN. "DUARTE". CAUSA N° 2206/2012. 1/4/2022	14
7. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN. "NIEVA". CAUSA N° 23592/2015. 1/10/2021	15
8. TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 1. "PALACIO". CAUSA N° 1373/2019. 26/8/2021.	17
9. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO. "RODRÍGUEZ". CAUSA N° 81000015/2009. 17/6/2021	19
10. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN LO PENAL DE TUCUMÁN. "FIGUEROA". CAUSA N° 2621/2020. 22/4/2021	20
11. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA N° 2. "CASADO". CAUSA N° 7276/2020. 26/2/2021	21
12. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS. "ROSALES". CAUSA N° 62000191/2013. 9/2/2018	25
13. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. "VOE Y OTROS". CAUSA N° 37084/2013. 6/3/2018	26
14. JUZGADO FEDERAL DE RAFAELA. "LCG". CAUSA N° 36164/2016. 15/8/2017	27
15. CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I. "TAPIA". CAUSA N° 1304/2013. REGISTRO N° 284/2017. 18/4/2017	28
16. CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE LA PLATA, SALA I. "CRESPO". CAUSA N° 2188. 6/5/2014	30

AGRADECIMIENTOS

En junio de 2023 se dictó el curso de Web-campus “Técnicas y estrategias para la lectura y análisis de sentencias penales”, a cargo de Lucia Pizzi y Evelin Kim. Una de las actividades que se les propuso a las personas que lo cursaron consistió en buscar sentencias en las que se hubiera resuelto de manera favorable un pedido de salidas laborales en un contexto de prisión domiciliaria. Los/as participantes debían identificar la parte dispositiva y seleccionar los estándares relevantes en función de la decisión que se tomó. Luego, debían redactar los hechos del caso elegido, teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por el equipo docente. Finalmente, entregaron las fichas que resumían los fallos encontrados que ahora forman parte de este documento.

En función de sus aportes para la producción de este boletín, la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación agradece a Martín Alcides Ava, María Mercedes Cantizano, Georgina Di Maggio, Leonardo Espinillo, Stella Maris Formanowicz, Leonardo Federico Germain, Guido Eloy Giannotti, Josefina Gulias Diaco, Fernando Alberto Lozano, María Gabriela Minaggia, Micaela Navarte, Marianela Opiel, Paola Soledad Pepey, Lucila Sol Pianezza, Rocío Belén Romano, Irina Gretel Schlieper, Fabrizio Vilaggi, Lucila Villanueva y Ángeles Zaton Donadio. Sus contribuciones permitieron llevar a cabo un compendio temático con dieciséis fallos de diferentes tribunales y jurisdicciones dictados entre los años 2014 y 2023.

Es posible que existan pronunciamientos referidos a esta temática que no se encuentren incluidos en este boletín, solicitamos que por favor nos escriban un correo electrónico a jurisprudencia@mpd.gov.ar en caso de que se haya omitido jurisprudencia cuya incorporación pudiera resultar relevante.

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

1. TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO N° 1. “MAURELLIO”. CAUSA N° 1026/2007. 14/4/2023.

HECHOS

Un hombre había sido condenado a la pena de tres años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento por el delito de evasión tributaria doblemente agravado. Tiempo después, el tribunal interviniente dispuso su detención bajo la modalidad de arresto domiciliario. La defensa presentó informes de diversas dependencias en relación a las condiciones personales de su asistido y de su familia, compuesta por su esposa y dos hijos. De los documentos se desprendía la necesidad del hombre de generar ingresos para el sustento familiar. En ese contexto, la defensa solicitó una autorización para salir a realizar tareas laborales. El representante del Ministerio Público Fiscal se opuso al pedido. En ese sentido, expuso que el condenado no se encontraba en condiciones de acceder al régimen de semi libertad por no cumplir con el requisito temporal establecido en la Ley de Ejecución Penal. Además, consideró que no se trataba de un “interno” en el sentido estricto por no encontrarse alojado en una unidad penitenciaria.

DECISIÓN

El Tribunal Oral Penal Económico N° 1 concedió las salidas laborales (juez García Berro).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Derecho al trabajo. Informes. Principio de reinserción social.

“[A] partir de los informes [efectuados por trabajadores sociales], de los cuales se desprende [...] la necesidad [del condenado] de generar ingresos para solventar el sustento del grupo familiar que integra, cabe señalar que el art. 106 de la ley 24.660 establece que ‘...El trabajo constituye un derecho y un deber del interno...’ y que ‘...Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación...’”.

“[C]abe señalar que, si bien [...] no es un ‘interno’ en el sentido estricto ya que no se encuentra alojado en una unidad penitenciaria, lo cierto es que se encuentra detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario cumpliendo una pena de prisión, por lo que los derechos, deberes y garantías asignados a los condenados que resulten favorables para su reinserción, con independencia del lugar de cumplimiento de la pena, no pueden ser soslayados”.

“[L]a finalidad de la pena es la reforma y la readaptación de los condenados, conforme a las normas nacionales y los tratados con jerarquía constitucional (art. 1 de la ley 24.660, art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el trabajo, tal como fuera indicado precedentemente, configura una de las bases del tratamiento orientado a favorecer dicha finalidad (consideración 9)”.

2. Ejecución de la pena. Cárceles. Prisión domiciliaria. Semilibertad. Derecho al trabajo. Igualdad.

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

“[U]na interpretación contraria al criterio aquí establecido implicaría, en los hechos y en este caso concreto, situar en una posición de privilegio en orden al derecho al trabajo a aquella persona que se encuentra cumpliendo una pena de prisión en un establecimiento carcelario y, consecuentemente, puede generar ingresos para sí mismo y para su grupo familiar, respecto a aquél que cumple dicha sanción bajo otra modalidad, como en el caso bajo el régimen de arresto domiciliario.

[I]ncluso en el caso que la situación aquí planteada sea analizada conforme a las normas propuestas por el representante del Ministerio Público Fiscal, y sin perjuicio que [el condenado] no haya cumplido el término exigido para acceder al régimen de semi libertad (art. 23 de la ley 24.660), entiendo que las circunstancias personales del nombrado y de su grupo familiar (consideraciones 6 a 9) tornan viable la solicitud del nombrado, ante las particularidades del caso”.

2. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL. “OJEDA”. CAUSA N° 10959/2017. 7/3/2023.

HECHOS

Una mujer tenía bajo su exclusivo cuidado a sus dos hijas menores de edad. El grupo familiar vivía en situación de precariedad económica y recurría a la ayuda de familiares y vecinos. La mujer había sido procesada por la comisión de un delito con prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. En ese contexto, manifestó que necesitaba trabajar para cubrir las necesidades de las niñas. Por ese motivo, su defensa solicitó que se le otorgaran salidas extraordinarias para que pudiera trabajar dos horas diarias en una cooperativa de trabajo. El representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera desfavorable.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal en lo Criminal y Correccional N° 24 de la Capital Federal autorizó las salidas laborales (jueces Alvero, Dialeva Balmaceda y De la Fuente).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Derecho al trabajo.

“[S]e dispuso conceder la prisión domiciliaria a [la imputada], teniendo en cuenta en esa oportunidad razones de interés superior en relación a las hijas menores de la nombrada y la existencia de una situación de vulnerabilidad por la afectación en las esferas afectivas y emocionales de las pequeñas A y O ante la ausencia de su madre tras ser detenida [...]. Así entonces, las circunstancias que en esa oportunidad fueron valoradas –y que entendemos se mantienen vigentes al día de la fecha– habilitaron a conceder la prisión domiciliaria a la nombrada [...], por ser la herramienta que mejor permitía y permite compatibilizar la aplicación del derecho en la persecución del delito y el interés superior de los niños.

En la misma línea, priorizando y buscando preservar la integridad física y emocional de las niñas; [...] se autorizó a la nombrada a cambiar el domicilio en donde cumple su detención, tras haber informado su defensa situaciones que ponían en riesgo la integridad de [las niñas] en el hogar en donde primigeniamente se daba cumplimiento al arresto domiciliario.

Ahora bien, el nuevo pedido apunta a lograr cierta independencia económica por parte de [la mujer] para poder mantener a su núcleo familiar, ello así toda vez que la nombrada no estaría contando con los recursos suficientes como para mantener una situación estable en su economía, ya que depende de la colaboración –que sería limitada- de algunos familiares y vecinos, siendo legítimo y comprensible el interés de [la imputada] en poder aspirar a lograr mejores condiciones para sí y sus hijas”.

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

2. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Vulnerabilidad. Informes.

“En definitiva, de las actuaciones agregadas a la presente incidencia, surge que la nombrada cumple efectivamente con el régimen de prisión domiciliaria sin haberse dado –desde el día de su concesión hasta el presente– situaciones que hayan dado motivos para considerar siquiera revocar el instituto; ya que cada vez que [...] debió salir de su domicilio acreditó y justificó de manera previa o inmediatamente después las salidas de su domicilio, surgiendo de los informes remitidos por la División Monitoreo que siempre se trata de salidas por cuestiones de médicas o relacionadas al colegio de sus niñas; siendo ubicada de manera inmediata cada vez que es requerida.

De esta forma, se encuentra fundamentado y respaldado no sólo lo solicitado por la defensa sino también la situación de vulnerabilidad económica y la necesidad que tiene [la mujer] de ubicarse laboralmente para lograr un mejor sustento y estabilidad en la economía de su hogar”.

3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE ROSARIO. “GALLEGOS”. CAUSA N° 32000769/2012. 28/12/2022.

HECHOS

Un hombre cumplía pena en un establecimiento carcelario. Tenía tres hijos menores de edad que estaban a cargo de su abuela. La defensa solicitó que se le concediera una morigeración en el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria con salidas laborales y con dispositivo electrónico. En ese contexto, el Equipo Interdisciplinario de la Comuna de Chabas elaboró un informe ambiental y confirmó que la presencia del hombre en el domicilio resultaba indispensable para el bienestar físico y psicológico de sus hijos y para contribuir al sustento económico familiar. Además, se pidió un informe ambiental en el lugar donde cumpliría su actividad laboral. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera favorable.

DECISIÓN

El Tribunal Oral Federal de Rosario N° 3 concedió la prisión domiciliaria con salidas laborales solicitada por la defensa (juez Facciano).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Igualdad. No discriminación. Informes.

“[C]abe señalar que uno de los valores en juego al decidir sobre la admisibilidad de la prisión domiciliaria del [imputado], es la integridad física y psicológica de sus hijos, su bienestar y desarrollo. Como claramente surge del informe realizado por el Equipo Interdisciplinario de la Comuna de Chabas, la presencia de aquel será fundamental para reestablecer el vínculo padre-hijos y además para la manutención de los [niños].

Por otro lado, si bien puede sostenerse razonablemente que de una interpretación literal del Art. 10 del Código Penal y Art. 32 de la ley 24.660 la situación no encuadra dentro de las causales establecidas para la concesión de la detención domiciliaria –ya que las normas citadas sólo hacen referencia a la madre-, de esta forma se le estaría dando [al imputado] un trato discriminatorio por cuestiones de género frente a situaciones de idéntico tenor”.

2. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Derecho al trabajo. Principio de reinserción social.

“Cabe destacar que [el imputado] ha logrado conformar y sostener un proyecto de vida alejado del delito cometido en el año 2012, conformando su grupo familiar compuesto por sus hijos y haciéndose cargo de la responsabilidad que implica su sustento”.

“[E]n el presente caso la pena de efectivo cumplimiento en un establecimiento carcelario, entendida como herramienta para lograr la resocialización del condenado y su readaptación

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

positiva en la sociedad, pierde vigencia. Ello por cuanto esa resocialización ha sido evidente y satisfactoriamente alcanzada por [el imputado] mediante la adopción de un proyecto concreto, enfocado en este caso al trabajo y conformación y sustento de su grupo familiar.

Indudablemente los distintos factores que influyeron en el presente caso, tanto procesales (como ser el excesivo paso del tiempo) como personales (la decisión consciente de [la persona] de actuar con posterioridad al hecho motivado en la norma) demuestran que ha alcanzado satisfactoriamente la reinserción social a la que alude la Ley de Ejecución Penal, sin necesidad de transitar el paso por el sistema penitenciario para alcanzar tales objetivos”.

4. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. “BRITOS”. CAUSA N° 4341/2020. 20/10/2022.

HECHOS

Un hombre había sido condenado a cinco años de prisión de efectivo cumplimiento por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio y cumplía su pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria. En ese contexto, su defensa solicitó que se le concedieran salidas laborales para realizar tareas de mantenimiento en un restaurante. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera favorable al pedido.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero autorizó las salidas laborales peticionadas (juez Bothamley).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Principio de reinserción social.

“Las salidas laborales peticionadas vendrían [...] a complementar la morigeración de la prisión de la que viene gozando el [condenado]. Resulta suficiente en este caso excepcional que existen circunstancias especiales y excepcionales que promueven la reinserción de la mejor manera posible de una persona condenada a la sociedad [...]. Asimismo, es necesario destacar que el imputado ha tenido la capacidad de conseguir un trabajo, y no lo puede perder. Ello sería contrario al principio de resocialización, a la luz del art. 18 de la Constitución Nacional, y reconocido por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el art. 14, el Pacto de San José de Costa Rica en el art. B y art. L de la 24.660, modificado por la ley 27.375”.

“[R]esulta procedente la concesión de los permisos a los fines de que el [condenado] pueda reinsertarse laboralmente y satisfacer sus necesidades elementales de vida. Sin soslayar el contexto de encierro, es posible el otorgamiento de los egresos solicitados en forma restringida y respetando un radio de desplazamiento en el que se efectivizarían los mismo, en aras de que la modalidad de cumplimiento no pierda su verdadera esencia.

Los institutos como el arresto domiciliario, admiten su revisión y modificación a medida que las condiciones y circunstancias personales e incluso las necesidades vayan variando y requieran adecuaciones. Por tanto, esta modificación en el régimen del cumplimiento del arresto domiciliario, en cuanto al otorgamiento de autorización de salida laboral, solo implica una adecuación del instituto y provisorio a la luz [de los] derechos constitucionales y convencionales más elementales”.

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

5. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA. “ORREGO”. CAUSA N° 3099/2022. 11/8/2022.

HECHOS

Un hombre había sido imputado por el delito de transporte de estupefacientes. En la etapa de juicio oral, suscribió un acuerdo de juicio abreviado. Allí, se estableció una pena de seis años y seis meses de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario. Además, se acordó una autorización para efectuar salidas laborales. En ese sentido, se explicó que el hombre era el sostén económico de su familia. En particular, pagaba los gastos médicos de sus sobrinos que tenían la enfermedad de fabry.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia otorgó el arresto domiciliario al imputado y lo autorizó a realizar salidas laborales (juez Iglesias).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Principio de reinserción social.

“[L]a prisión domiciliaria no constituye un cese ni mucho menos la suspensión de la sanción impuesta, sino que es una alternativa de ejecución de la pena privativa de libertad, esto es, en lugar de efectivizarse en una unidad penitenciaria, lo es por un encierro en el domicilio fijado por el tribunal de la causa, bajo determinadas pautas compromisorias, al cuidado de otra persona (tutor o referente) y bajo inspección de un organismo facultado para tal fin.

Además de la restricción a la libertad ambulatoria, casi de manera análoga a como ocurre en el ámbito carcelario, la tutela de valores que persigue el régimen de la prisión domiciliaria tiene sustento en las prescripciones que, con una visión humanitaria de los contextos de encierro, prevén los instrumentos internacionales [de idéntica jerarquía constitucional por vía del art. 75 inc. 22 de la Carta Magna].

En síntesis, desde lo jurídico, debe remarcarse que en situaciones especiales como las que concurren en *subexamen*, el arresto domiciliario es una opción que sustituye al encierro en [un] organismo carcelario, representa las mismas restricciones a la libertad y otros derechos fundamentales que en ese último ámbito, no implica relevar el cumplimiento de una sanción legal y válidamente impuesta y, en definitiva, siempre procura el mismo fin resocializador de la pena independientemente del espacio físico al que queda conminado el condenado”.

2. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Derecho al trabajo. Reglas de conducta.

“Otro de los aspectos abordados por las partes, fue autorizar [al imputado], a efectuar salidas laborales, lo que le posibilita aportar recursos para cubrir las necesidades de sus familiares a cargo.

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

Una aplicación *in bonam parte* de lo legislado en la Ley 24.660 y sus modificatorias posibilita reflexionar que, en un contexto de encierro el trabajo del interno constituye uno de los aspectos esenciales del tratamiento penitenciario, por cuanto la idea subyacente es que tiempo [de privación de libertad] que se trabajó es tiempo que habilita obtener beneficios [derechos] en las condiciones de alojamiento y en las posibilidades de recuperar la libertad. [...] Incluso, en esta realidad, permite que aquél genere un peculio cuya percepción mensual suele destinar al mantenimiento de su familia.

En este caso en concreto adecuar una modalidad laboral para que aún bajo un régimen de prisión domiciliaria [el imputado], pueda procurar lícitamente a la manutención de los suyos, resulta plausible y además razonable. [...] Ello, bajo cumplimiento estricto de las pautas que, bajo apercibimiento de revocación, de ordenarse su detención y su alojamiento en unidad carcelaria federal, quedarán fijadas en la parte dispositiva de este fallo”.

6. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTIN. “DUARTE”. CAUSA N° 2206/2012. 1/4/2022.

HECHOS

Un hombre fue condenado a una pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario. En ese momento, debió mudarse junto a su esposa e hijo menor de edad a la casa de un familiar por falta de ingresos propios. Entonces, la defensa solicitó autorización para realizar salidas laborales. Entre otras cuestiones, sostuvo que de los informes sociales se desprendía que la situación económica había empeorado y que el grupo familiar necesitaba ingresos urgentes para cubrir sus necesidades básicas. Además, se dio intervención al asesor de menores, que se expidió de manera favorable al pedido.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín autorizó las salidas laborales peticionadas (jueza Mayorga).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Niños, niñas y adolescentes. Interés Superior del Niño. Principio de intrascendencia de la pena.

“[H]abiéndose constatado también de qué modo esta situación impacta negativamente en el desarrollo de R.M.D. entiendo que debe adoptarse una solución que permita compatibilizar tanto el regular cumplimiento de la pena impuesta [al acusado] como el pleno goce y ejercicio de los derechos que amparan al niño en cuestión.

Para ello [resulta] necesario efectuar una ponderación de la situación que contemple la protección del interés superior del niño y el principio de mínima trascendencia de la pena. Es que la especial situación que presenta el objeto de esta incidencia, exige que su subsunción legal se integre con las reglas de relación con el caso contenidas en la Convención sobre los Derechos de Niño”.

“De esta forma se destaca que no se busca amparar por vía analógica alguna situación personal del condenado no contemplada por el legislador, sino que en supuestos como el de autos la autorización para efectuar salidas laborales tiene una finalidad tuitiva respecto de ciertos derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño”.

“Finalmente, con relación al principio de intrascendencia de la pena entiendo que debe conjugarse, además, en la solución de la situación bajo análisis los principios de humanidad y mínima trascendencia de la pena respecto de terceros. Resultando evidente que es imposible que la pena trascienda de ningún modo al cautelado lo que debe evitarse es que el impacto de dicha privación de la libertad exceda el marco de lo razonable y constituya una afeción a sus allegados”.

7. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN. “NIEVA”. CAUSA N° 23592/2015. 1/10/2021.

HECHOS

Una mujer tenía bajo su exclusivo cuidado a dos niños y una niña. El grupo familiar vivía en situación de hacinamiento, sin agua potable y con conexiones eléctricas inestables. La mujer había sido condenada a una pena de prisión por el delito de comercio de estupefacientes. Durante su detención, fue incorporada al régimen de semilibertad. En ese contexto, realizaba tareas laborales fuera del establecimiento en el marco de una cooperativa de trabajo nacional. Con posterioridad, su defensa solicitó que se le concediera el arresto domiciliario. El tribunal interviniente hizo lugar al pedido. Luego, la mujer manifestó que necesitaba trabajar para cubrir las necesidades de los niños ya que era el único sostén económico familiar. Por ese motivo, su defensa pidió que se le otorgaran salidas extraordinarias para que pudiera trabajar dos horas diarias en una cooperativa de trabajo. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera favorable.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán autorizó a la imputada a salir a trabajar dos horas por día bajo la modalidad de prisión domiciliaria (juez Basbus).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Niños, niñas y adolescentes. Género. Perspectiva de género. Trabajo. Principio de intrascendencia de la pena.

“[L]as circunstancias especiales que rodean el contexto familiar de la [mujer], imponen una adecuada interpretación de la normativa que sea coherente con los preceptos que emergen de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos. [La mujer] vive sola con tres hijos/as a su cargo, por lo que es cabeza de hogar y tiene la responsabilidad de la manutención de los/as menores. El caso debe ser analizado bajo el prisma protector de los derechos del niño y el principio de mínimo perjuicio a terceros extraños a la pena (trascendencia), valorando que la incorporación de la condenada al ‘Programa Hacemos Futuro’ implica la posibilidad de tener un ingreso adicional y es un elemento que contribuye al bienestar del grupo familiar, más aún que la misma se construye en forma monoparental”.

2. Ejecución de la pena. Semilibertad. Trabajo. Derecho al trabajo. Principio de dignidad humana. Ministerio Público Fiscal. Principio de reinserción social.

“[H]abiendo cumplido la interna la mitad de su condena, se encontraría comprendida en el régimen de Semilibertad, que le permite trabajar fuera del establecimiento penitenciario en similares condiciones a la de un trabajador en libertad, sin vigilancia directa por un organismo de seguridad y debiendo regresar al mismo, una vez concluida su jornada.

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

Ello fue advertido por el Ministerio Fiscal, señalándose que el instituto de la Semilibertad, permite conciliar las exigencias del cumplimiento de la pena y la disminución de los efectos negativos del encierro; en tanto la concesión de lo solicitado creará hábitos laborales a los fines de presentar una nueva alternativa de medio de vida, que posibilitará una adecuada ocupación al momento de su incorporación definitiva al medio libre.

Consecuentemente, más allá de la meta de la satisfacción económica, esta posibilidad laboral que se presenta, se revalorizaría como instrumento que dignifica al ser humano [...]. La incorporación al Régimen de Semilibertad es de fundamental importancia para la vida futura, y la posibilidad de instruirse y capacitarse procuran la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciario: la resocialización (Art. 1 de la Ley 24.660 en concordancia con el Art. 5 ap. 6° del Pacto de San José de Costa Rica y el Art. 10 ap. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)”.

8. TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 1. “PALACIO”. CAUSA N° 1373/2019. 26/8/2021.

HECHOS

Un hombre había sido detenido e imputado por la comisión de un delito. Durante la instrucción, la defensa solicitó la concesión de su arresto domiciliario. El juzgado interviniente hizo lugar al pedido. Una vez elevadas las actuaciones a la instancia de juicio oral, el tribunal constató que en el legajo obraba incorporado un escrito presentado por la defensa en el que pedía una autorización de salidas laborales a un taller metalúrgico. En ese sentido, se argumentaba que las salidas resultaban indispensables para la manutención del grupo familiar del imputado, conformado por su pareja y sus tres hijos menores de edad. Corrida la vista del pedido al representante del Ministerio Público Fiscal, se expidió de manera favorable.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, por mayoría, concedió las salidas laborales por la defensa (jueces Fornari y García Berro).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Emergencia sanitaria.

“[L]a autorización para realizar las salidas laborales solicitadas (con el propósito que el imputado pueda satisfacer la necesidad de alimentación, insumos escolares, medicación de sus hijos menores, entre otros gastos), resulta ser [...] la más justa solución al caso concreto y la que mejor honra los compromisos internacionales asumidos por el país, con respecto a la aplicación del principio del ‘interés superior del niño’, que se encuentra tutelado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento legal se encuentra establecida por el art. 75, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional”.

“[C]onsiderando también el difícil contexto de crisis que atraviesa la sociedad a raíz de la pandemia mundial por coronavirus (que sin lugar a dudas ha generado serias dificultades económicas en la población), lo que refuerza la imperiosa necesidad de que el nombrado ejerza la actividad económica que le fue ofrecida, debe concederse autorización para que [el imputado] se traslade hasta el taller metalúrgico [...], los días lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 08:00 a 13:00 horas”.

2. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Principio acusatorio. Consentimiento fiscal.

“[E]n consideración que el representante del Ministerio Público Fiscal prestó su consentimiento para que se otorgue [al imputado] las salidas laborales por aquél solicitadas, cabe señalar que se advierte un acuerdo entre el imputado, su defensa técnica y el señor Fiscal en cuanto a la procedencia de la autorización respectiva para que el nombrado en primer término pueda

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

ausentarse de su domicilio donde actualmente encuentra detenido preventivamente bajo la modalidad de arresto domiciliario, en determinados días y horarios”.

9. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO. "RODRÍGUEZ". CAUSA N° 81000015/2009. 17/6/2021.

HECHOS

En 2008, un hombre había sido imputado por el delito de comercio de estupefacientes. En 2020, fue condenado a la pena de cuatro años de prisión. En ese momento, la defensa solicitó el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de arresto domiciliario ya que habían pasado más de doce años desde la comisión del hecho. Además, pidió la autorización para realizar salidas laborales ya que era el único sostén económico de su grupo familiar. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera favorable.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario ordenó que el cumplimiento de la pena impuesta bajo la modalidad de arresto domiciliario y autorizó las salidas laborales (juez Paulucci).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad.

"[L]a situación familiar sólo puede desestabilizarse con la ausencia del encartado por su alojamiento en un centro de detención carcelario y [...] ello atenta directamente contra el principio de no trascendencia de la pena a terceros, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad de aquellos sobre quienes él ejerce el sostén económico y emocional.

[L]as excepcionales características de este caso imponen la necesidad de armonizar el cumplimiento de una pena con el principio de no trascendencia de la pena a terceros, previsto en el art. 5.3 de la Convención Americana de Derechos humanos, que impide que la sanción sea extendida, más allá de lo inevitable, a personas distintas del condenado, en este caso su familia".

2. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Salidas laborales.

"Resulta claro que la situación de Rodríguez no encuentra recepción cabal en las previsiones del art. 10 del Código Penal y el art. 32 de la ley 24.660 [...]; sin embargo, el presente caso reviste características excepcionales que ameritan la concesión de una media morigerada de encierro, a fin de limitar del modo más razonable posible al rigor punitivo y a efectos de poder alcanzar los fines de reinserción social a los que se orientan las normas contenidas en la ley 24.660. [...] En virtud de ello, se dispondrá el cumplimiento de la pena impuesta [...] en el domicilio [...], autorizándolo a prestar tareas laborales en los días y horarios que deberá informar la Defensa, todo ello bajo supervisión del Patronato de Liberados".

10. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN LO PENAL DE TUCUMÁN. “FIGUEROA”. CAUSA N° 2621/2020. 22/4/2021.

HECHOS

Un hombre que vivía con su pareja y su hijo recién nacido suscribió un acuerdo de juicio abreviado con el representante del Ministerio Público Fiscal. Las partes habían acordado la aplicación de la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento. Además, solicitaron que la pena se cumpliera bajo la modalidad de arresto domiciliario con pulsera electrónica y salidas laborales.

DECISIÓN

El Juzgado de Ejecución en lo Penal de Tucumán homologó el acuerdo de juicio abreviado (jueza Merched).

ARGUMENTOS

1. Personas privadas de su libertad. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Derecho al trabajo.

“[E]l condenado si bien se ve privado de su derecho a la libertad ambulatoria no así de su derecho a trabajar y [...] las características carcelarias actuales no le brindan la posibilidad de realizar un trabajo que le permita mantener a su grupo familiar, del que es sostén y en el que hay un bebé recién nacido, ni por supuesto mantener el que hoy lleva a cabo [...]. Conservando su trabajo el condenado puede mantener a su familia y termina siendo ello más productivo para la sociedad, pues de llevarlo a un establecimiento carcelario implicaría más gastos para el Estado.

Todo ello haría que el arresto domiciliario con permisos laborales en el presente caso y dada la circunstancia de sostén de familia del [condenado] con un niño recién nacido a su cargo se vuelva la pena más apropiada a aplicar. [A]demás, que la función del juez penal debe propender conforme los nuevos paradigmas a tratar de resolver el conflicto primario cuando esto fuere posible y cuando no lo fuere y la aplicación de la pena sea la única solución, esta pena tienda a ser de utilidad y no como una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectas”.

11. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA N° 2. “CASADO”. CAUSA N° 7276/2020. 26/2/2021.

HECHOS

Un hombre y una mujer tenían dos hijas menores de edad. Una de las niñas era intolerante a la lactosa y al gluten por lo que requería una dieta que demandaba mucho dinero. La pareja fue imputada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y se encontraban detenidos de manera preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. En ese contexto, la defensa solicitó una autorización de salidas laborales para los dos. Entonces, se dio intervención a ATAJO para que informara sobre las condiciones de vida del grupo familiar y sus ingresos económicos. Así, indicó que la familia se encontraba en una situación de alta vulnerabilidad y que no podía afrontar los gastos cotidianos. Además, explicó que esa situación afectaba de manera aguda a la niña que necesitaba alimentos específicos. Luego se realizó una audiencia virtual con la presencia de todas las partes. Sin embargo, el hombre no se encontraba en el domicilio porque había concurrido a trabajar a su nuevo empleo. Entonces, su pareja manifestó que sabía que estaban transgrediendo los compromisos de la prisión domiciliaria, pero que necesitaban trabajar para poder darle de comer a sus hijas.

La representante del Ministerio Público Fiscal señaló que en el pasado el imputado había violado la detención domiciliaria y solicitó que se le colocara un dispositivo de vigilancia electrónica. Asimismo, expresó que, conforme el informe realizado por ATAJO, la vivienda que habitaban los imputados tenía una habitación desocupada en donde podían desempeñar algún emprendimiento que pudiera generar ingresos económicos sin atención al público o un contacto mínimo con el exterior, dada la naturaleza del delito por el que se encontraban imputados.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 2, de manera unipersonal, concedió de manera provisoria las salidas laborales hasta que pudiera desempeñar una actividad laboral dentro de su domicilio (juez Salinas).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Autorización judicial. Vulnerabilidad. Emergencia sanitaria.

“[R]esulta procedente acceder parcialmente al pedido efectuado y en consecuencia autorizar salidas laborales solo en relación [al imputado], quien ya incluso ha conseguido un trabajo tal como lo ha manifestado y como pudimos comprobarlo en la audiencia realizada. La autorización será de carácter provisoria, hasta que se sustituya por un trabajo que pueda realizar desde su domicilio. [C]on otorgar la posibilidad de salir a trabajar en este momento a uno solo de los progenitores, se puede asegurar, aunque sea de manera mínima, el sustento económico diario para la familia.

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

Ahora bien, varias son las razones que [...] llevan a tomar la decisión. [...] La primera de ellas es, la desesperante realidad económica y familiar que están viviendo los imputados junto a sus dos pequeñas hijas. [...] El hecho de que madre y padre se encuentren cautelarmente en arresto domiciliario, impide por el momento, ingresar dinero al hogar, sumado a ello que solo en principio, reciben una Asignación Universal por Hijo [...].

Tan extrema es la necesidad económica de la familia, que [el imputado], sabiendo que había sido convocado por el Tribunal a una audiencia, salió de su domicilio a trabajar, sin autorización previa el mismo día de la citación, sabiendo que una situación así le podía perjudicar, pero, sin embargo, se presentó en su trabajo, ya que no lo quería perder.

En segundo término, motiva a esta decisión, la determinación y voluntad de trabajar de los imputados, tal es así que [el acusado] incluso estando detenido logró conseguir trabajo, en una realidad económica, social y sanitaria tan compleja como la se está viviendo actualmente”.

2. Prisión domiciliaria. Reglas de conducta. Incumplimiento. Niños, niñas y adolescentes. Derecho a la salud. Vulnerabilidad. Principio de intrascendencia de la pena.

“[E]l incumplimiento de las reglas de conducta hoy estipuladas en la causa al otorgar la prisión domiciliaria, no revisten entidad suficiente en ponderación con las necesidades y vulnerabilidades que hoy están atravesando los encausados y su familia. [...] En especial, la extrema vulnerabilidad en su salud y bienestar que está atravesando la niña menor del matrimonio [...]. La pequeña tal como se explicó, padece intolerancia a la lactosa y al gluten, y necesita una dieta similar a los de los celíacos. No contar con esta alimentación, pone en serio riesgo su salud, se le inflama la panza y padece de sostenidas diarreas.

Por ello [resulta] prioritario velar por los derechos a la salud de la niña, que necesita de una alimentación específica para no deteriorar su salud. [Someterla] a la restricción de los alimentos clínicamente indicados, constituye una forma de violencia sobre la niña que no se puede tolerar o ignorar.

La Convención de Belén Do Para, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en su art. 4 inc. b) dice que ‘tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral’. El concepto amplio de violencia no solo se circunscribe a la violencia física o psicológica, sino que es integral. En este sentido [la niña] hoy es víctima de violencia contra su salud e integridad física, al no poder ser alimentada con la dieta especial indicada por su patología crónica.

Por tanto, no corresponde tolerar la violencia que está padeciendo [...] producto del arresto de su madre y padre. Sobre la niña no pesa reproche penal alguno, por lo que no debe permitirse que se extienda las consecuencias de la prisión preventiva que pesa sobre sus progenitores con motivo del reproche penal, que si recae sobre estos”.

“Es por todo esto y a los fines de asegurar el derecho a una vida digna de la niña [...] que se autoriza provisoriamente a salir a trabajar a su padre dentro de la medida cautelar dictada de

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

prisión domiciliaria a los fines de garantizar también la sujeción al proceso hasta la realización del juicio.

Por tanto, [...] negar la autorización de salir a trabajar al imputado Casado, que ya consiguió un trabajo, implicaría vulnerar derechos fundamentales reconocidos no solo por nuestra Constitución Nacional –arts. 14, 16, 22 y concordantes– sino también por los tratados de derechos humanos, como la Convención de los Derechos del Niño, arts. 3, 6, 24 y concordantes, la CEDAW en cabeza de la imputada y de las niñas menores (art. 3, 13, inc. a, y concordantes)”.

3. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Vigilancia electrónica. Principio de reinserción social. Código Procesal Penal Federal.

“Asimismo, es necesario destacar que el imputado ha tenido la capacidad de conseguir un trabajo, y no lo puede perder, ello sería contrario al principio de resocialización, a la luz del art. 18 de la Constitución Nacional, y reconocido por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el art. 14, el Pacto de San José de Costa Rica en el art. 8 y art. 1 de la 24.660, modificado por la ley 27.375 [...] Tampoco, [se puede] acoger el pedido del Ministerio Público Fiscal de colocación de pulsera electrónica, [si se autoriza] a trabajar fuera del domicilio, ya que ello estigmatizaría al imputado y podría colocar en riesgo el mantenimiento de su trabajo”.

“[L]a autorización de salir a trabajar no desnaturaliza el instituto de prisión domiciliaria, al contrario, fortalece la posibilidad que la persona pueda reinsertarse socialmente. En el mismo orden de ideas, no se debe olvidar, que estamos ante una medida cautelar en los términos del art. 210 del CPPF, y que los imputados se encuentra privados de su libertad de manera preventiva. Por tanto, no [se ve] obstáculo bajo el CPPN, ni mucho menos con las normas previstas en el CPPF, para otorgar dentro de la morigeración del arresto domiciliario, una flexibilización o modificación más benevolente en su modalidad de cumplimiento, ante las necesidades elementales del imputado, imputada y sus hijas menores.

El art. 210 inc. j) del CPPF, otorga al magistrado la facultad disponer de las medidas de contralor que este crea conveniente y necesaria para cautelar el sometimiento al proceso, siempre tratando de coartar la libertad personal lo menos posible, para así resguardar también la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

Por aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal, las alternativas a la prisión domiciliaria son amplias por lo que considero que la medida cautelar más apropiada es la domiciliaria con autorización para trabajar en relación al padre con controles aleatorios de sujeción al proceso. Y no autorizar por el momento a la madre ya que excepcional y provisoriamente se está autorizando al padre.

Los institutos cautelares, como el arresto domiciliario, admiten su revisión y modificación a medida que las condiciones y circunstancias personales e incluso las necesidades del proceso vayan variando y su caución requieran modificaciones. Por tanto, esta modificación en el régimen de cumplimiento del arresto domiciliario, en cuanto al otorgamiento de autorización de salida laboral a uno solo de los progenitores, solo implica una adecuación del instituto cautelar y

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

provisorio a la luz del nuevo CPPF y derechos constitucionales y convencionales más elementales”.

12. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS. "ROSALES". CAUSA N° 62000191/2013. 9/2/2018.

HECHOS

Una mujer había sido condenada a una pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario. Luego, fue procesada por la comisión de un nuevo delito. En la etapa de juicio oral, suscribió un acuerdo de juicio abreviado con el representante del Ministerio Público Fiscal. Allí, acordaron la imposición de la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento y la pena única de seis años y tres meses de prisión. Además, estipularon que la mujer continuara detenida bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Por otro lado, la defensa solicitó una autorización para que efectuara salidas laborales toda vez que se encontraba a cargo de cinco hijos y dos nietos. En ese sentido, el pedido se fundó en la protección integral de la familia y el interés superior de la niñez.

DECISIÓN

El Tribunal Oral Federal de San Luis, de manera unipersonal, concedió el arresto domiciliario a la condenada y autorizó las salidas laborales peticionadas (juez Piña).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad.

“[T]eniendo en cuenta la carga y la situación económica por la que transita el grupo familiar, estando ella solamente a cargo del mismo, este Tribunal integrado unipersonalmente por quien suscribe, [...] considera que denegar la salida laboral, constituiría un ejercicio excesivo de la persecución estatal, produciendo efectos contraproducentes no sólo sobre la encartada sino sobre la totalidad del grupo familiar.

Que conforme surge del Incidente y de la entrevista realizada al encargado del lugar donde trabaja [...] cumple con el horario que allí se impone. [...] Cabe señalar que, en la actualidad, [la mujer] evidencia un paulatino deterioro en su situación económica, y una angustia y preocupación por el futuro, al no contar con ingresos que no sean los propios. [S]e torna imperioso acceder a lo solicitado, toda vez que rechazar lo requerido implicaría obstaculizar la asistencia en forma regular de las personas a su cargo”.

“Sentado ello, en este caso en concreto y dadas las particulares circunstancias antes descriptas, se torna imperioso acceder a lo solicitado, toda vez que rechazar lo requerido implicaría obstaculizar la asistencia en forma regular de las personas a su cargo”.

13. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. “VOE Y OTROS”. CAUSA Nº 37084/2013. 6/3/2018.

HECHOS

Un grupo de personas había sido investigado desde el año 2013 por actividades relacionadas a la comercialización de estupefacientes. En ese sentido, fueron imputadas y detenidas de manera preventiva. En etapa de juicio oral, el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa suscribieron un acuerdo de juicio abreviado. Entre otras cuestiones, se pactó la prisión domiciliaria de dos imputados, V y C. El primero de ellos padecía diabetes y era el sostén económico de su familia. Respecto de C, se tuvo en cuenta la atención especial que requería su madre enferma. A su vez, fue solicitada su incorporación al régimen de salidas transitorias con el objeto de que concurriera a su trabajo.

DECISIÓN

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero condenó a las personas imputadas, hizo lugar a la prisión domiciliaria de C y V y a las salidas transitorias de C para que concurriera a su trabajo (jueces Casas, Bothamley y Basbus).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Derecho al trabajo. Principio de reinserción social.

“[A]tendiendo a las circunstancias particulares del caso en examen, en especial el acuerdo expresado por la parte acusadora (representante conspicuo del bien jurídico protegido ‘salud pública’) y teniendo presente que el eje de la motivación de la detención domiciliaria gira en torno a los cuidados que [C] debe proporcionar a su madre enferma, coadyuvado por la finalidad laboral de la proposición y su repercusión económica al sostenimiento económico de su progenitora; a más de que instruirse y capacitarse representa uno de los valiosos instrumentos para procurar la finalidad del tratamiento penitenciario: la resocialización del penado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la comunidad”.

“[E]n mérito al principio de proporcionalidad, resulta oportuno en este caso, hacer lugar a la pretensión invocada por la defensa y asentida por el Ministerio Fiscal, a los efectos de morigerar la situación de encierro y por vía de consecuencia, lograr el fortalecimiento de la dignidad humana, por medio de la actividad laboral requerida; cristalizándose de tal modo, el verdadero espíritu de la ley 24.660”.

**14. JUZGADO FEDERAL DE RAFAELA. “LCG”. CAUSA Nº 36164/2016.
15/8/2017.**

HECHOS

Una persona que tenía tres hijos menores de edad a su cargo se encontraba detenida de manera preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. La Comuna de Pilar, provincia de Santa Fe, le ofreció en concepto de trabajo realizar tareas de barrido de calles. Por ese motivo, la defensa solicitó una autorización al juzgado interviniente para que efectuara salidas laborales. El juzgado rechazó el requerimiento. Entonces, a pedido de la defensa, la Comuna efectuó un informe sobre la situación de la imputada que concluía, entre otras cuestiones, que ella y sus hijos se encontraban en una situación económica, social y habitacional de total vulnerabilidad.

DECISIÓN

El Juzgado Federal de Rafaela autorizó las salidas laborales (juez Abasolo).

ARGUMENTOS

1. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Niños, niñas y adolescentes. Informes. Vulnerabilidad.

“Proveyendo lo solicitado por la [defensora] y atento a las conclusiones arribadas en el informe labrado por el Servicio local de Promoción y Protección de Derechos, Niñez, Adolescencia y Familia de la Comuna de Pilar [...], autorícese a la imputada [...] a efectuar tareas de barrido de calles en la Comuna de Pilar [...]. Sin perjuicio de ello, la autorización concedida quedará supeditada a la conexión previa, por parte del ‘Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica’ dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de un dispositivo de monitoreo electrónico a la nombrada”.

15. CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I. "TAPIA". CAUSA N° 1304/2013. REGISTRO N° 284/2017. 18/4/2017.

HECHOS

Una mujer que se encontraba detenida bajo la modalidad de arresto domiciliario habitaba junto a su hijo de veinte años con discapacidad, su hija de dieciocho años y su nieta de dos años. Era el sostén económico de su grupo familiar sin tener ningún ingreso salvo alimentos que le proveían sus hermanos. La situación económica se agravó cuando fallecieron sus progenitores que la ayudaban con dinero. Esa circunstancia agravó el estado de salud de su hijo que requería cuidados especiales. Por esa razón, la defensa solicitó una autorización para realizar salidas laborales. En ese sentido, explicó que la mujer poseía conocimientos de enfermería y que su último trabajo había consistido en cuidar a un adulto mayor. Al respecto, manifestó que la posibilidad de empleo en ese mismo sitio seguía vigente. Así, ofreció informes médicos, social y socioambiental. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera favorable. Sin embargo, el tribunal interviniente rechazó el pedido. Contra esa decisión la defensa interpuso un recurso de casación.

DECISIÓN

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la impugnación, anuló la sentencia recurrida y remitió las actuaciones al juez de ejecución para que diera intervención previa al Defensor de Menores e Incapaces y produzca la ampliación probatoria propuesta por la defensa y dictara un nuevo pronunciamiento (jueza Figueroa y juez Borinsky).

ARGUMENTOS

1. Niños, niñas y adolescentes. Personas con discapacidad. Defensor de menores e incapaces. Tratados internacionales. Deber de fundamentación. Arbitrariedad.

“[E]n estricto cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en tutelar los derechos y garantías que le asisten a las personas con discapacidad en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la opinión que desde ese marco tenga para dar el Defensor Público de Menores e Incapaces respecto a una situación que involucre a una persona con discapacidad, es de vital importancia pues ello hace al respeto del debido proceso en el que el conflicto debe ser resuelto y al ejercicio del derecho de defensa de los intereses que le son propios. Ello tiene una finalidad tuitiva fundada en razones convencionales, legales y humanitarias, toda vez que se encuentra en juego la afectación de valores jurídicos superiores como lo son los derechos de sujetos vulnerables, como lo son las personas con discapacidad.

Ante lo expuesto, [se considera] que el decisorio en crisis no es susceptible de ser reputado como acto jurisdiccional válido toda vez que previo a resolver, el *a quo* debió contar con el dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, como así también un amplio informe que dé cuenta de las condiciones en que se encuentra [el hijo de la mujer], extremos que resultan por lo demás

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

importantes en el presente caso, máxime cuando ese ha sido el motivo por el que fue concedido el arresto domiciliario en favor de [ella]”.

2. Prueba. Apreciación de la prueba. Deber de fundamentación. Arbitrariedad. Derecho al trabajo.

“[E]l fallo impugnado luce arbitrario por cuanto habiéndose sustentando en la falta de acreditación del consentimiento del presunto empleador y las modalidades concretas de la labor a desempeñar, el tribunal ha soslayado el tratamiento de la petición efectuada por la defensa oficial de [la mujer] de ampliar la probanza ofrecida, máxime cuando tal intervención eventualmente podría haber echado por tierra la incertidumbre por la que el *a quo* denegó las salidas requeridas en estos actuados.

Al respecto no debe perderse de vista que conforme surge de los arts. 106 y 110 de la ley 24.660, el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación, sin que ello implique la posibilidad de coacción respecto del interno a tal efecto”.

“[L]a resolución en crisis no es susceptible de ser reputada como un acto jurisdiccional válido toda vez que el trámite incidental de la solicitud de salidas por motivos laborales y la falta de tratamiento de la reserva de ampliar prueba efectuada por la defensa oficial de [la mujer], ha conducido a la pérdida de un derecho que eventualmente podría haberle asistido a la encartada de haberse substanciado las solicitudes efectuadas por esa parte”.

16. CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE LA PLATA, SALA I. “CRESPO”. CAUSA Nº 2188. 6/5/2014.

HECHOS

Un hombre había sido condenado a la pena de veintidós años de prisión por el delito de homicidio calificado por el vínculo con circunstancias extraordinarias de atenuación. Sin embargo, la sentencia aún no había adquirido firmeza. Durante el tiempo que permaneció detenido en una unidad penitenciaria, cursó en una universidad sin custodia policial. Luego le fue otorgado el arresto domiciliario sin monitoreo electrónico y continuaba con su actividad académica, respetando las reglas de conducta impuestas. En ese contexto, la defensa solicitó una autorización para realizar salidas laborales. Entre otras cuestiones, señaló la necesidad de su asistido de sumar un ingreso a los escasos recursos económicos que poseía su familia y recibir cobertura de una obra social. El tribunal interviniente rechazó el pedido. Para decidir de esa manera, sostuvo que existía un riesgo de fuga ante la confirmación de la condena por los tribunales superiores. Contra ese pronunciamiento, la defensa interpuso un recurso de apelación.

DECISIÓN:

La Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata, por mayoría, hizo lugar a la impugnación, revocó la resolución apelada y autorizó las salidas diarias laborales solicitadas (jueces Dalto y Silva Acevedo).

ARGUMENTOS

1. Ejecución de la pena. Prisión domiciliaria. Salidas laborales. Riesgos procesales. Principio de reinserción social.

“Es innegable, que una vez pronunciada sentencia condenatoria, la privación de libertad de quien ha sido condenado –aun cuando el fallo no haya adquirido firmeza– tiene como finalidad específica la de garantizar eventualmente, la ejecución de la pena.

En el supuesto sometido a conocimiento en el presente recurso, [...] las salidas laborales peticionadas, que vendrían en el caso bajo análisis a complementar la morigeración de la prisión preventiva de la que viene gozando el [imputado], resulta suficiente como cautelar en este caso excepcional puesto que existen circunstancias especiales y excepcionales que neutralizan los peligros procesales y promueven la reinserción de la mejor manera posible de una persona condenada a la sociedad [...].

Se ha destacado en la creación de este instituto el fin humanizador y resocializador de la pena, en contraposición a castigos especialmente crueles, y que respete el principio de proporcionalidad, culpabilidad, de última *ratio*, de no marginación, de respeto a la dignidad humana y el de *pro homine*. [...] Se verifican en autos especiales y excepcionales circunstancias que ameritan el otorgamiento del beneficio de las salidas laborales solicitado.

Boletín de jurisprudencia
Salidas laborales en prisión domiciliaria

[C]omo oportunamente [se refirió] al momento del analizar la procedencia del arresto domiciliario, [el imputado] salió sin custodia a cursar estudios Universitarios correspondientes a la carrera de Periodismo según la autorización conferida por el Tribunal *a quo* habiendo regresado oportunamente, dando cuenta dicha circunstancia de la neutralización del denominado peligro de fuga en relación al eventual cumplimiento de la condena impuesta”.

“[Se encuentra] justificada la excepcionalidad prescripta por el art. 163 inc. 2o del ritual para el otorgamiento de la medida solicitada, con pie en una detallada valoración de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que [se han] considerado relevantes vertidas por el procesado en la audiencia, principalmente relativas a su posibilidad a través de un empleo de acceder a los beneficios que importará poseer una obra social (de la que actualmente carece), además de poder contribuir a la economía familiar ya que actualmente depende de los ingresos de su madre”.